



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1964

|| NUM. 18.170

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 29

EL JEFE DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO: Que son insuficientes los Fondos asignados en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente a los Renglones, 5, 7, 8 y 14, de la Sección 27.—Gastos de Funcionamiento, del Capítulo VII, Administraciones de Aduanas y Rentas y del Renglón 3, Sección 1.—Gastos de Funcionamiento, del Capítulo XIII, Contratos Especiales del Ramo, correspondientes al Título VII, Ramo de Economía y Hacienda;

CONSIDERANDO: Que es necesario efectuar las ampliaciones correspondientes, con el fin de cubrir los faltantes para los últimos meses del presente año fiscal;

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir el Decreto correspondiente, por tratarse de movimientos de fondos del Título VIII, Crédito Público al Título VII, Ramo de Economía y Hacienda;

Por tanto: en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Egresos e Ingresos,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO VII

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y RENTAS

27.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5.—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país (Para misiones especiales de Guardas, Cabos y Guardias y viajes del personal administrativo) L 1.500.00

ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS

7.—Arrendamiento de edificios 3.000.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

8.—Artículos y materiales de oficina 6.000.00

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

14.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos 1.000.00

CAPITULO XIII

CONTRATOS ESPECIALES DEL RAMO

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

3.—Contrato suscrito con el Banco Central de Honduras para el servicio de recaudación fiscal y centralización de fondos 78.456.12

SUMA L 89.956.12

Artículo 2º—Las ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

CONTENIDO

Decreto N° 29.—Diciembre de 1963.
 Secretaría de Recursos Naturales
 Acuerdo N° 97.—Diciembre de 1963.
 Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdo N° 301.—Diciembre de 1963
 Obras Públicas y Comunicaciones
 Acuerdos N° 1701 al 1732, inclusive.—Diciembre de 1963.
 Acuerdos N° 692 al 710, inclusive. Mayo de 1963.
 AVISOS

GASTOS CORRIENTES

TITULO VIII

CREDITO PUBLICO

CAPITULO I

CREDITO PUBLICO

1.—Gastos de Funcionamiento

INTERESES SOBRE LA DEUDA

14.—Intereses sobre Préstamo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Decreto Legislativo N° 4 del 21 de julio de 1958) Crédito IB-195-HO	L 18.759.78
16.—Intereses sobre Préstamo Exim-Bank (Decreto Ley N° 112 del 18 de julio de 1957, de la Junta Militar de Gobierno y Decreto Legislativo N° 159 del 19 de mayo de 1959) Crédito EIB-879	21.296.46
19.—Intereses sobre Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (Decreto Legislativo N° 3 del 19 de octubre de 1961) Crédito BID-1	15.550.58
20.—Intereses sobre Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (Decreto Legislativo N° 78 del 30 de marzo de 1962) Crédito BID-2	34.349.30
SUMA	<u>L 89.956.12</u>

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

Recursos Naturales

Acuerdo N° 097

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE INDUSTRIAS FORESTALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.—Corresponde a la Administración Forestal del Estado la intervención administrativa en las industrias que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente, tengan carácter forestal salvo la competencia que a efectos determinados se atribuya a otras Secretarías de Estado.

Artículo 2.—Se consideran industrias forestales las que utilizan como materias primas principales las maderas, leñas, resinas, cortezas y demás productos forestales primarios. Para los efectos de este reglamento se entenderán por áreas forestales públicas, las poseídas por el Estado, los Municipios y las entidades tuteladas por el Estado, cualquiera que sea el título por el que las posean.

Artículo 3.—El establecimiento de toda nueva industria forestal en el país deberá ser solicitado al Director General de Recursos Naturales, quien resolverá previo informe del Departamento Forestal, estableciendo, en su caso, las condiciones que hubiere lugar en orden a alcanzar los fines que se mencionan en el Art. 98 de la Ley Forestal.

A la solicitud, suscrita por el dueño o gerente de la industria forestal a establecer, habrá de acompañarse el proyecto correspondiente o, al menos, descripción detallada de las obras a realizar, con expresión de su localización, maquinaria, fuerza motriz, materia prima y mano de obra a emplear.

Artículo 4.—Toda industria forestal que opera en el país deberá inscribirse en el Registro de Industrias Forestales, mantenido por el Departamento Forestal, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación del presente Reglamento. A tal fin, los dueños o gerentes de dichas industrias suministrarán al Departamento Forestal la descripción detallada de las mismas, con expresión de su localización, maquinaria, fuerza motriz, materia prima y mano de obra a emplear, para lo cual se solicitarán al Departamento Forestal los cuestionarios preparados al efecto, los cuales deberán ser cumplimentados en el plazo expresado.

La notificación al Departamento Forestal de la terminación de los trabajos de instalación de una nueva industria, de acuerdo con la autorización otorgada según el Artículo 3°, surtirá inmediatos efectos de inscripción en el Reglamento de Industrias Forestales.

Artículo 5.—Para todo traslado o ampliación de industrias forestales, así como para la renovación o sustitución de su maquinaria, se procederá de igual forma a como se expresa en el Artículo 3° del presente Reglamento para el establecimiento de las nuevas industrias forestales. Los dueños o gerentes de éstas deberán comunicar al Departamento Forestal la finalización, de acuerdo con la autorización otorgada, de los trabajos solicitados, la cual notificación surtirá efectos de rectificación de la inscripción en el Registro de Industrias Forestales.

Artículo 6.—La Jefatura del Departamento Forestal otorgará, para cada año civil, las correspondientes licencias anuales, sin las cuales las industrias forestales no podrán operar. La Jefatura del Departamento Forestal remitirá duplicado de las licencias de operación otorgadas a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.

En general, el otorgamiento de dichas licencias se hará a petición del dueño o gerente de la industria, dentro de los quince últimos días del año anterior. Para las industrias forestales de nueva instalación, se otorgará la licencia de operación cuando ésta sea solicitada. Como excepción para el presente año, las industrias forestales que operan en el país y que no estén previstas de la correspondiente licencia de operación deberán proveerse de la misma dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación del presente Reglamento, previa inscripción en el Registro de Industrias Forestales.

Artículo 7.—Todas las industrias forestales que operen en el país deberán llevar un Libro Diario en el que se refleje el movimiento habido de entradas de materia prima y salidas de productos elaborados, con expresión de su clase, procedencia y destino; así como los saldos de existencias en fábrica de dichos productos elaborados y materias primas.

Los dueños o gerentes de las expresadas industrias deberán dar cuenta mensualmente al Departamento Forestal, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, del balance operado, resultante del Libro Diario, cerrado el último día de cada mes, en los formularios redactados al efecto por el Departamento Forestal, enviando copia de esta información a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.

Cuando se trate de industrias que utilicen madera en rollo como materia prima principal para ser aserrada o despiezada, las entradas y existencias de ésta se reflejarán dando cuenta del número de trozas y volumen en metros cúbicos.

Artículo 8.—El Departamento Forestal mantendrá un Registro de Marcas a emplear en las explotaciones madereras.

Toda madera en rollo procedente de aprovechamientos comerciales en áreas forestales públicas o de aprovechamientos superiores en cuantía a diez y nueve árboles en áreas forestales privadas, deberá ser marcado indeleblemente en el bosque, una vez cortada y troceada, con la marca que previamente el titular de la explotación o aprovechamiento deberá haber inscrito en el Registro de Marcas del Departamento Forestal.

Los titulares de la explotación o aprovechamientos a que se hace referencia en el presente artículo, deberán proveerse de los correspondientes martillos marcadores y proceder a la inscripción de las marcas respectivas dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento, transcurrido el cual, los titulares de dichas explotaciones o aprovechamientos darán pleno cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 9.—El transporte a fábrica de todos los productos forestales no fraudulentos, procedentes de los aprovechamientos o explotaciones de las áreas forestales públicas y privadas, será amparado por una guía, según formulario preparado al efecto por el Departamento Forestal, expedida por la Guardería Forestal del Estado, o en su defecto, por la Municipalidad, en cuya jurisdicción radique el bosque de procedencia.

Se expedirá una guía por cada unidad de transporte y recorrido, la cual, al entrar los productos en fábrica, deberá quedar en poder de la misma como comprobante de entrada de materia prima, debiendo después enviarse al Departamento Forestal acompañando al informe mensual a que se hace referencia en el párrafo segundo del Artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 10.—El Departamento Forestal mantendrá un registro de marcas a emplear en los aserraderos.

Toda madera elaborada en el aserradero deberá ser marcada indeleblemente con la marca que previamente el dueño o gerente del aserradero deberá haber inscrito en el Registro de Marcas del Departamento Forestal.

Los aserraderos deberán proveerse de los correspondientes martillos marcadores y proceder a la inscripción de las marcas respectivas dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento, transcurrido el cual se dará pleno cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 11.—Toda industria forestal elaborará solamente aquellos productos forestales cuya extracción del bosque haya sido autorizada conforme a la Ley Forestal y sus Reglamentos. Dichos productos deberán ir siempre amparados por la Guía correspondiente y, en su caso, por la marca que proceda.

Artículo 12.—Se encomienda a los agentes y empleados de la Administración Forestal del Estado la inspección en ruta de los vehículos transportando productos forestales primarios o elaborados. Dichos agentes y empleados, investidos de facultades de inspección podrán detener y examinar los vehículos, inventariar los productos forestales que transportan y decomisar, en su caso dichos productos cuando no estén amparados por guías, y en su caso marcas legítimas.

Artículo 13.—Los agentes o empleados de la Administración Forestal del Estado investidos de facultades de inspección, podrán examinar el Libro Diario a que se hace referencia en el primer párrafo del Artículo 7° del presente Reglamento, así como de los locales, almacenes, maquinaria e instalaciones de las industrias forestales; inventariar las existencias de materias primas y productos elaborados y efectuar cualquier otro control o pesquisa, previa notificación al dueño o gerente, siempre que se encuentren en acto de servicio.

Artículo 14.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales emitirá las disposiciones complementarias necesarias para el más completo control del movimiento de maderas y productos forestales.

Artículo 15.—La Jefatura del Departamento Forestal no otorgará licencias de operación, o cancelará las otorgadas, a las industrias que no cumplan las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII de la Ley Forestal o en el presente Reglamento de Industrias Forestales, independientemente de las sanciones en que pudieran incurrir de acuerdo con la expresada Ley y sus Reglamentos.

Artículo 16.—Las Industrias, Asociaciones y Cooperativas Forestales que lo merecieren, gozarán de las medidas de fomento y auxilio tendientes a impulsar su formación y desarrollo, tales como:

- Asistencia técnica y entrega de plantas y semillas forestales para reforestaciones;
- Concesión de las calificaciones de "Interés Nacional", "Interés Social" o "Interés Local" a las asociaciones o cooperativas que sean acreedoras a tales títulos, con derecho a las ventajas que reglamentariamente se determinen;
- Trato preferencial en las concesiones de aprovechamientos forestales públicos;
- Facilidades de crédito, exenciones tributarias, subvenciones, anticipos y demás beneficios de carácter económico.

Para los fines de este artículo, la Secretaría de Recursos Naturales emitirá un reglamento especial y propondrá la emisión de una Ley que egule las exenciones tributarias.

Artículo 17.—Lo dispuesto en el Artículo 9° del presente Reglamento se aplicará en aquellos Departamentos del país o circunscripciones Municipales, que a criterio de la Dirección General de Recursos Naturales sea necesario en orden a lograr un exacto control.

Artículo 18.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 361
Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Jorge D. Mitry, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad hondureña y de este vecindario, en su carácter de Gerente General de la empresa "Panificadora, Repostería y Galletería Bambino, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en la misma fecha, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales correspondientes.

Resultado: Que en cinco y veintisiete de noviembre se dio traslado de la misma, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veintiséis de noviembre del corriente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del seis de diciembre del presente año.

Resultado: Que en diez del corriente mes, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Panificadora, Repostería y Galletería Bambino, S. de R. L. de C. V.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que en diez y nueve de diciembre se ratificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva, se clasificarán en la categoría de "Industria Necesaria Establecida" las empresas que elaboren o transformen materias primas o productos semi-elaborados nacionales o importados para satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 1°; 9, inciso b), 11; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso b) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Panificadora, Repostería y Galletería Bambino, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de pan, galletas y repostería.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: a) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquina galletera eléctrica con motor; máquinas amasadoras; máquinas sobadoras; máquinas despedadoras; máquinas formadoras; máquinas batidoras; máquinas cortadoras; balanzas de precisión; horno doble hilera con quemador diesel y sus conexiones; quemador de nafta con motor eléctrico; bomba armada y depósito de alimentación; máquinas modeladoras; horno secador eléctrico; empaquetadora eléctrica; hierros ángulos para estantería y mesas de trabajo; estivas para el pan, bandejas y moldes para hornear. b) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco (5) años, sobre la importación de repuestos, accesorios y herramientas para el equipo y maquinaria de la planta industrial. c) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años, sobre la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: Levadura; soda preparada; sulfato de aluminio y sodio; carbonato monoclórico; bicarbonato de soda; colorantes; bolsas de papel parafinado; bolsas de celofán estampado; papel parafinado; papel celofán liso y estampado; papel manila; cajas de cartón prefabricadas; cartón para empaque; cintas engomadas; zunchos y alambre para empaque; cloruro de amonio; ácido acético; éster tartárico; benzoato de sodio; ácido cítrico; ácido ascórbico; glutamina; gomas y resinas; gelatina; concentrados de sabores; esencias o jarabes. d) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes, exceptuando para transporte: Aceite diesel, grasas y aceite crudo.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) y d) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios

de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa. h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de Industria Necesaria Establecida. j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispen-

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 1701
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar el siguiente personal en la forma siguiente:

13.—LEMPIRA

Administración de Correos de Gracias

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Bertha A. Martínez, Ayudante de Administrador de Correos de Gracias, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y,

Nombrar en su lugar al ciudadano Salomón Orellana Lemus. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Soledad Caballero M., Encargada de Certificados y Estafetas de la Administración de Correos de Gracias, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y,

sados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Francisco Morazán. k) Tomar parte, exhibiendo sus productos en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Nombrar en su lugar a la ciudadana María Teresa Hernández Toro. La nombrada devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Beatriz Blanco de Grande, Ayudante del Encargado de Certificados y Estafetas de la Administración de Correos de Gracias, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y,

Nombrar en su lugar a la ciudadana Rosa Cándida de Enamorado. La nombrada devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Ramón M. Zacapa, Cartero de la Administración de Correos de Gracias, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que lo sustituirá; y,

Nombrar en su puesto al ciudadano Israel Mejía Cruz. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Hernán Castillo, Cartero de la Administración de Correos de Gracias, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que lo sustituirá; y,

Nombrar en su lugar al ciudadano Feliciano Molina Hernández. El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1703

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

1°—Aceptar a partir del 4 de octubre del presente año, la renuncia interpuesta por el ciudadano J. Daniel Mineros G., Cartero de la Agencia Postal de Santa Rita, en el Departamento de Yoro, el que fue nombrado por Acuerdo N° 252, del 14 de febrero de 1962; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Francisco Díaz Galeas.

El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1704
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana María Dolores Martínez, Ayudante del Jefe de Servicio Nocturno, dependiente de la Administración Central de Correos, la que fue nombrada por Acuerdo N° 432, del 21 de marzo de 1962, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que la sustituya; y,

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Amanda Merino.

La nombrada devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1705

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Miguel Martínez, Encargado de Buzones de Tegucigalpa y Comayagüela, dependiente de la Administración Central de Correos, el que fue nombrado por Acuerdo N° 101, del 20 de enero de 1960, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituya; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Manuel Ortega Bustillo.

Al nombrado se le aplicará el Artículo 73, durante los dos primeros meses.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1706

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

12.—LA PAZ

Administración de Correos de La Paz

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Estela Castillo, Ayudante del Administrador de Correos de La Paz, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que la sustituya; y,

Nombrar en su lugar al Profesor Armando Suazo Murillo. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Julio Velásquez Flores, Cartero de la Administración de Correos de La Paz, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituya; y,

Nombrar en su lugar al ciudadano Rubén Barahona Suazo. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Francisca Maradiaga de Díaz del Valle, Encargada de Estafetas y Certificados de la Administración de Correos de La Paz, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que la sustituya; y,

Nombrar en su lugar a la ciudadana Rosaura Castillo Orozco. La nombrada devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1709

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar el alquiler de las casas que ocupan varias oficinas del Telégrafo, en la forma siguiente:

INTIBUCA

Tesorería Municipal, Concepción, L 4.00 mensuales, a partir del 1° de diciembre.

SANTA BARBARA

Lucía Pineda, Ceguaca, L 10.00 mensuales, a partir del 1° de septiembre.
Oscar Perdomo P., Colinas, L 34.00 mensuales, a partir del 1° de septiembre.

LA PAZ

Ricardo Carrillo, Chinacla, L 5.00 mensuales, a partir del 1° de junio.

VALLE

Trinidad Mejía Ochoa, Aramecina, L 6.00 mensuales, a partir del 1° de septiembre.

EL PARAISO

Casimira González, El Zapotillo, L 10.00 mensuales, a partir el 1° de julio.

ATLANTIDA

René Flores Hernández, Kilómetro 17, L 12.00 mensuales, a partir del 1° de agosto.

OLANCHO

Justo Maya Tejeda, Silca, L 5.00; Vicente de Paul, Salamá, L 10.00; Raimunda C. v. de Vargas, La Unión, Sobería v. de Aguilar, Manguile; Tomás Guillén, San Esteban; Suayapa Vargas Munguía, Manto, L 5.00, cada uno; Francisco L. Ramírez, Esquipulas del Norte, L 10.00; Fausta de Méndez, La Venta, L 5.00.

Todos estos arriba anotados a partir del 1° de julio.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1714

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de diciembre del presente año, al ciudadano José Nefalí Marín, Ayudante de Mecá-

nico Ambulante, Renglón 57, Taller San Pedro Sula, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo tope en vista de que no excede de L 125.00.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1715

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 1° de diciembre del presente año, el Acuerdo N° 90, del 19 de enero de 1962, por medio del cual se nombró al ciudadano Ramón Martínez, Vigilante, Renglón 31, Vigilancia y Conservación de Edificios, Tegucigalpa, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Manuel Sierra Escoto.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L 125.00.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1724

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 4 de diciembre del presente año el Acuerdo N° 226 del 24 de enero de 1963, mediante el cual se nombró al ciudadano Antonio Abate Escobar, Tomador de Tiempo, Renglón 16, Pavimentación Carretera del Norte, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1725

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 1° de diciembre del presente año el Acuerdo N° 282 del 22 de febrero de 1961, mediante el cual se nombró al ciudadano Armando Paz Cruz, Bodeguero-Gasolinero, Renglón 70 Distrito V, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Sebastián Chávez Zelaya.—El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Art. 73 de las Dispo-

siciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.—

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1726

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 1° de diciembre del presente año el Acuerdo N° 232 del 24 de enero de 1963, por medio del cual se nombró al ciudadano Prudencio O., Oficinista, en San Pedro Sula, Renglón 68, Distrito V, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos; y

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Ernesto Reyes Ramírez.—El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Art. 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1727

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de octubre del presente año, el Acuerdo N° 884, del 6 de julio de 1963, por medio del cual se nombró al ciudadano Emigdio Orlando Umaña, del cargo que desempeña como Ayudante de Mecánico Ambulante, Renglón 57, Taller San Pedro Sula, Departamento de Equipo y Talleres, de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1728

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 30 de noviembre del presente año, el Acuerdo N° 892, del 6 de julio de 1963, mediante el cual se nombró al ciudadano Adrián Alvarado Elvir, Ayudante de Enderezador, Renglón 77, Taller San Pedro Sula, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1729
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de diciembre del presente año, al ciudadano Mario E. Lagos, Jefe de Campo, Renglón 36, Vigilancia San Pedro Sula, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1730

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de diciembre del presente año, el siguiente personal: Mario Umazor Mengívar, Marcelino Miranda Alemán, Santiago Banegas, Gabriel López, José Canales Cruz, David Candelario Fúnez, Vigilantes, Renglón 37, en San Pedro Sula, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo en vista de que no exceden de L 125.00.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

Acuerdo N° 1732

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar el alquiler de las casas que ocupan varias oficinas del Telégrafo, en la forma siguiente:

CORTES

Elena Pineda, Suc. Barrio Medina, S. P. S., a partir del 1° de noviembre, L 60.00.

FRANCISCO MORAZAN

Feliciana v. de Pavón, Mateo, a partir del 1° de noviembre L 20.00.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Vicente Williams A.

PODER EJECUTIVO**Comunicaciones y Obras Públicas**

Acuerdo N° 692

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover a partir del 1° de mayo al ciudadano Jesús H. García, de Ayudante de Carpintería, Renglón 11, a Observador Clase "D", Renglón 16, del Departamento Servicio Meteorológico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 693

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover a partir del primero de mayo al ciudadano Ramón de Jesús Ruiz, de Radio Operador Clase "A", Renglón 9, a Controlador de Aerodromos, Renglón 13, del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en sustitución de Ricardo Vallecillo P. que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 694

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de abril los servicios del ciudadano Enrique Rivera M., del cargo que desem-

peña como observador Clase "F", Renglón 17, del Departamento Servicio Meteorológico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 695

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Humberto Maradiaga, en su carácter de Apoderado General de la Empresa, Aerolíneas Peruanas, S. A. (APSA), contraída a pedir autorización de una Tarifa de acuerdo con los trámites correspondientes.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual en auto de fecha 27 de marzo del presente año, y oído el parecer del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se acceda a lo solicitado tal como se establece en las letras A y B del dictamen retromentado.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0298 del 25 de abril del mes pasado, también es de opinión porque se acceda a la Tarifa solicitada por el Apoderado de la APSA. Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Lic. Humberto Maradiaga, en su carácter de Apoderado General de la

Empresa Aerolíneas Peruanas, S. A. (APSA), para que ponga en vigor a partir de esta fecha la Tarifa entre la Costa Norte del País y México, vía Tegucigalpa, ida, la cantidad de \$ 72.00 y viaje redondo de \$ 130.00, bajo las siguientes condiciones: a) Que esta Tarifa redundará en beneficio público especialmente para los habitantes de la Costa Norte,

a quienes ofrecerá la oportunidad de viajar a México a un precio mas económico. b) Ayudará a incrementar al turismo para la zona antes citada. Se advierte a la Empresa la obligación de inscribir en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tarifa solicitada.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 695-A

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de abril los servicios del ciudadano Ricardo Vallecillo P., del cargo que desempeña como Contralor de Aeródromos, Renglón 13, del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 696

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Ingeniero Mario Valenzuela, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad "Compañía Maderera, S. A.", contraída a pedir en favor de su representada se otorgue en Acuerdo Ejecutivo, cancelación de marcas y matrículas de una Aeronave que se describe así: Dos Motores Piper, Modelo PA-23, AZTEC, Modelo 1960, Matrícula . . . HR-161.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones es de opinión porque se conceda la cancelación definitiva solicitada por la Cia. en referencia, previa su inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo correspondiente.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0281 de fecha 4 del retropróximo mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por el Ingeniero Valenzuela, en su carácter antes indicado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cancelación definitiva de las Marcas y Matrículas hondureñas del Avión Piper Modelo PA-23 AZTEC, HR-161, a favor de la Compañía Maderera S. A. Debiendo los interesados proceder a la inscripción de dicha cancelación en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 704

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados los servicios del siguiente personal de la Junta Local de Agua Potable de San Marcos de Ocotepeque, en la forma siguiente:

Daniel A. Fuentes, Vocal 1°

Luis Efraín Espinoza, Vocal 2°

Jorge Alberto Pineda, Fiscal.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 705

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: Acuerdo . . . N° 45.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Dejar sin valor y efecto el acuerdo N° 44 de fecha 30 de abril mediante el cual se pedía la remoción de la Srita. René Yolanda Espinal, del cargo que desempeñaba en esta dependencia y por haber quedado sin valor dicha remoción.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizabal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 706

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Energía Eléctrica de Catacamas, por los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 1962, por un total de L 2.290.17.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 707

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar el siguiente personal de la Junta Local de Agua Potable, de San Marcos de Ocotepeque, en la forma siguiente:

César Augusto Arita, Vocal 1°.

Israel Valle F., Vocal 2°.

Víctor Manuel Saravia, Fiscal.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 708
Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, durante el mes de abril, del corriente año, por la cantidad de L. 613.30, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 709

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo al ciudadano Santiago Villatoro Cervantes, Ayudante de Maquinista, de la Planta de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, en sustitución de Francisco Mejía Tejeda, que renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 710

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice: "Contrato.—José Ayala Z., Procurador General de la República, debidamente autorizado por la Ley y de conformidad con el Acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo Número 670, de 8 de mayo de 1963, y en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte y Francis Ronald Simpson, mayor de edad, casado Agente de Negocios, de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal de la Compañía, All America Cables & Radio Inc., corporación organizado y existente bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de

Norte América, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", por otra, han convenido en celebrar con las bases y condiciones que a continuación se detallan, el siguiente Contrato:

1.—El Gobierno autoriza a la Compañía para establecer, mantener y explotar en los alrededores de Tegucigalpa y en cualquiera otro lugar de la República que la Compañía considere apropiadas y permitidas por las Leyes vigentes, estaciones de cable y radio para los servicios públicos de Telecomunicaciones Internacionales, entre la República de Honduras y el resto del mundo; así como para mantener comunicaciones con buques en el mar, aeroplanos en el aire, y cualesquiera otra comunicación ya sea directo por medio de retrasmisiones.

2.—Los servicios autorizados por este Contrato incluyen Teléfono, Telégrafo, Televisión, Facsímil Telex, arrendamiento de canales y cualesquiera otro nuevo servicio de Telecomunicaciones que puedan ser inventadas o perfeccionados. Con tal fin la Compañía queda autorizada:

a) Construir, establecer, manejar, mantener y operar estaciones de Telecomunicaciones Internacionales en diferentes lugares de Honduras, empleando la técnica y equipo que considere necesario.

b) Atender, enterrar, mantener y operar modernos cables submarinos y otros tipos de cables que estime apropiados, sea sola, o en conjunto con otras personas o entidades, de dentro o fuera de la República.

c) A construir, mantener, modernizar y operar cualquier otro medio de Telecomunicaciones que están ahora en uso, o puedan ser inventados o desarrollados en el futuro.

d) A arrendar y usar de otras personas o entidades, ya sean estas privadas, públicas o gubernamentales en Honduras o fuera de Honduras, cualquiera de los medios de comunicaciones anteriormente mencionadas; y,

e) Usar y operar, cualquiera o todos los sistemas mencionados, por sí sola, o en combinación, en el manejo de sus negocios autorizados por este Contrato. Tales servicios puedan ser manejados directamente o en forma de retrasmisión dentro o fuera de Honduras, pudiendo también pres-

tar los mismos servicios aquí autorizados, dentro del país, en la forma que lo estime apropiado.

3.—La ubicación de las estaciones objeto de este Contrato, serán seleccionados por la Compañía, de acuerdo con la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, atendiendo a razones técnicas y de conveniencia para el mejor funcionamiento y servicio.

4.—La Contratista queda autorizada para establecer sus oficinas, bodegas y las instalaciones necesarias en los lugares donde lo considere necesario; y conectar dichas oficinas, bodegas e instalaciones con las estaciones de Radio, cables submarinos o subterráneos u otras instalaciones por alámbrico, por cable o por sistema inalámbrico.

5.—La Contratista se compromete a instalar sus estaciones, instalaciones, equipos y oficinas y operar sus servicios en forma tal, que no interfiera con otras estaciones que estén operando en el país, y el Gobierno impedirá a su vez, que otras estaciones, instalaciones eléctricas o radioeléctricas puedan ser operadas o establecidas en perjuicio de sus operaciones, ya sea interfiriéndolas o perturbando su funcionamiento.

6.—El Gobierno permite también a la Contratista adquirir los terrenos nacionales que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus estaciones, torres, líneas terrestres, oficinas, bodegas e instalaciones necesarias para la colocación, enterramiento de sus cables submarinos u otros, para llevar a cabo los fines objeto de este Contrato. Las tierras de propiedad privada, cuyo uso sea necesario para el cumplimiento del Contrato, serán obtenidas por medio o modos permitidos por las Leyes para adquirir la propiedad privada, para fines de utilidad pública.

7.—El Gobierno permite también a la Contratista, que además de las estaciones principales, pueda establecer servicios auxiliares o suplementarios, tales como agencias, estaciones secundarias en las ciudades, barrios o suburbios de las ciudades, oficinas públicas y circuitos de telégrafo, tele-tipo, desk-fax, y teléfonos para mantener comunicación con las oficinas principales, pudiendo ser éstas servidas por medio de alámbrico, cable o inalámbricos, adaptados a las

comunicaciones de señales o telecomunicaciones de cualquier tipo. También queda autorizada para poder arrendar o dar en arrendamiento estos mismos servicios auxiliares o suplementarios de o a particulares, públicos o gubernamentales, entidades o Asociaciones, con el fin de facilitar el uso legal de las Comunicaciones Internacionales.

8.—La Contratista queda en libertad de seleccionar sus empleados, quienes estarán sujetos a las Leyes del País, sean éstos nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo emplear los técnicos extranjeros que le sean indispensables para el manejo eficiente de sus equipos, instalaciones y operaciones. Los técnicos extranjeros o los técnicos hondureños residentes en el extranjero que sean contratados por la Contratista para realizar trabajos en Honduras, tendrán el derecho de importar, libre del pago de impuestos, de conformidad con las Leyes de Inmigración, los instrumentos de trabajo, artículos y enseres de uso personal o doméstico, siempre que el término de su contrato con la Contratista sea mayor de un año.

9.—El Gobierno enviará a la Contratista para su transmisión por medio de las oficinas más cercanas a sus puntos de origen, todos los mensajes u otros servicios de Telecomunicaciones destinados al exterior recibidos con el indicador de ruta "VIA AACR" "VIA ALL AMERICA", o con cualquier otro indicador de ruta por medio del cual el remitente indique su preferencia para los servicios de la Contratista. El tráfico y otras formas de telecomunicaciones sin indicación de vía destinado al exterior que esté bajo el control del Gobierno, será distribuido entre las Compañías Internacionales establecidas en Honduras, en proporción al respectivo volumen del tráfico que viene del exterior destinado a puntos de Honduras transferidos al Gobierno por las respectivas Compañías.

10.—Por su parte, la Compañía enviará a las Oficinas del Gobierno que estén más cercanas al punto destinado, todos los mensajes para los sitios del territorio hondureño, en los cuales la Contratista no tenga oficinas. Estos mensajes deberán ser transmitidos por el Gobierno, en calidad de urgentes, por medio de sus redes de comunicación.

11.—Los precios que la Contratista cobrará al público por mensajes telegráficos Internacionales, serán los establecidos en las tarifas aprobadas por el Gobierno. Sobre la tarifa presentada y aprobada por el Gobierno y cobrada por mensajes telegráficos Internacionales transmitidos por las instalaciones de la Contratista establecidas en Honduras, según los términos de este Contrato, la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, cobrará el 25% en la misma forma que lo cobra a otras Compañías de Comunicaciones Internacionales establecidas en el país, o sea, que del valor total del mensaje telegráfico Internacional, el 20% será deducido por la Compañía y del balance que resulte, el Gobierno recibirá el 25% en cada mensaje. Este cobro no afecta a los mensajes oficiales del Gobierno, los que se relacionan con la construcción, mantenimiento, funcionamiento, los enviados por los empleados de la Contratista y los servicios relativos a las transmisiones de mensajes, que serán libres de todo pago.

12.—La Contratista garantiza al Gobierno, que de las sumas anuales que perciba por concepto de su participación establecida en la cláusula anterior, y la compensación establecida en la cláusula 16, no será inferior en ningún año a la suma de doce mil dólares, Moneda de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda Nacional. Y, si en algún año bajare la participación de esa cantidad mínima, la Contratista pagará al Gobierno, por su propia cuenta, la diferencia que hubiere. Para el cómputo de esta cantidad anual se tomará en cuenta el año completo de operaciones. Las cuentas entre el Gobierno y la Contratista originadas por el intercambio de tráfico, deberán rendirse antes del fin de cada mes, correspondiente al mes anterior y los balances serán pagados antes del mes siguiente.

13.—La Contratista queda autorizada para determinar la categoría de servicios y tarifas a ser establecidas, así como los cambios introducidos en dichas tarifas, las cuales serán aprobadas por el Gobierno antes de entrar en vigencia. Así mismo la Contratista queda autorizada a ofrecer al público todos los modernos y eficientes métodos de servicios de Telecomunicaciones y el cobro de los mismos, para lo cual

AVISOS

puede usar los sistemas modernos de teletipo, telegrafía, teléfono, télex, sistemas desk-fax, equipos terminales, mensajeros motorizados, etc.

14.—Es entendido y convenido que al establecer la Contratista el servicio Radiotelefónico Internacional, las provisiones de este Contrato serán aplicadas al intercambio de tráfico telefónico entre la Contratista y la Red de Teléfonos que el Gobierno tenga bajo su control.

15.—Como los servicios que se contemplan son de utilidad pública el Gobierno otorga a la Contratista la facultad de introducir, por las Aduanas de la República, por el tiempo que permite la Ley, libre de derechos arancelarios, impuestos, sobreimpuestos y recargos fiscales, así como también libre de cualquier otro impuesto, cargas, gravámenes o contribuciones Nacionales o Municipales y Distritales, sea directos o indirectos, con excepción de los Servicios del Estado o impuestos consulares; la maquinaria, materiales, equipos, aparatos, accesorios, herramientas para construcciones, mantenimiento y operaciones de los servicios de comunicaciones, incluyendo lo necesario para la instalación, manejo y operación de sus oficinas. De la misma manera el manejo, el capital, utilidades y propiedades estarán exentas de impuestos de toda clase.

16.—En compensación de los impuestos dispensados y en lugar de cualquier otro impuesto o contribución basada sobre la renta, utilidades o entradas, la Contratista pagará al Gobierno, empezando desde la fecha en que inicie sus operaciones mediante sus propias estaciones de radio establecidas de acuerdo con este Contrato, la suma de (\$ 0.10) diez centavos, moneda de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda Nacional, por cada radiograma Internacional o llamada radiotelefónica Internacional originada en, o destinada a Honduras, excepto los radiogramas o llamadas radiotelefónicas oficiales o de prensa, o los relativos a los servicios de la Contratista, entendiéndose por estos últimos los mensajes o llamadas relacionadas con el manejo del tráfico, mantenimiento y funcionamiento, explotación, administración, control o contabilidad de los servicios, instalaciones o sistemas de la Contratista.

(CONTINUARA)

Permiso para Establecer Balsa

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso para instalar una balsa. — Señor Ministro.—Yo, René Pascua, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, con residencia temporal en esta ciudad, con el respeto debido comparezco a manifestar y pedir lo siguiente: Para facilitar el tráfico entre la ciudad de Santa Bárbara y San Pedro Sula, en el lugar denominado "La Arada" en el Río Chamelecón, tengo el propósito de poner al servicio público una balsa de madera, sostenida en cables de acero, y sus garruchas de afiancarse, las dimensiones son las siguientes: 30 pies de largo por 12 pies de ancho. Con la construcción de este medio de transporte, se facilitaría el tráfico de personas a pie, montadas en automóvil y el transporte de carga, en bestia o camiones. Al concederme el permiso por el Ministerio para operar la balsa a que me he referido anteriormente establecería las siguientes tarifas: Por el transporte de personas a pie Lps. 0.20, por bestias cargadas Lps. 0.40, por Pick-Up o carro turismo, Lps. 2.50, por cada camión Lps. 4.00. De esta tarifa estarían excludos los carros de placa nacional y oficial. También se excludrán los carros particulares en los que viajen comisiones civiles o militares. Al concederme el permiso que solicito, en el paso antes indicado, pido también se me conceda el derecho a una zona del río, de mil metros aguas arriba, de mil metros aguas abajo, del lugar destinado por el establecimiento de la balsa. Si el Ministerio me concede el permiso que solicito, me obligo a pagar a la Municipalidad de Petoa la cantidad de Lps. 100.00 mensuales; a la Municipalidad de Quimistán, otra suma igual o sean Lps. 100.00 mensuales; y a una Institución de Beneficencia en el Departamento de Santa Bárbara, y que el Ministerio designe, otros Lps. 100.00 mensuales. El término del permiso que solicito lo dejo al criterio del Ministerio, estimando que no debe ser menor de dos años ni mayor de cinco. Ruego al señor Ministro admitir la presente solicitud, publicarla en el diario oficial La Gaceta, en definitiva concederme el permiso a que me he referido anteriormente obligándome a firmar el Contrato correspondiente, una vez que sea resuelta favorablemente la presente solicitud. — Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1963.—René Pascua.—Al señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

HECTOR MOLINA GARCIA,
Ministro de Recursos Naturales.
8. 18 y 28 E. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del

Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este unto hacia el Este, hasta llegar a la partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Está enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de seis mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden

diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L 35,000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta

el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L 9,375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Mautute; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,

Secretario del Juzgado de Letras
Primero de lo Civil.

Del 6 al 28 E. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, hace saber: que con fecha veintiuno de noviembre del corriente año, se presentó a este Despacho, la señora Rosa Galindo de Dueñas, mayor de edad, casada. Profesora de Educación Primaria y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno denominado "La Granja" ubicado en la comisaría de Guare, jurisdicción del municipio de Yoro, constituido de una medida superficial aproximada de cincuenta y cinco manzanas, el

cual se encuentra dividido en dos lotes por la carretera que conduce de esta ciudad hacia El Progreso, de quince y cuarenta manzanas cada uno, ambos cercados en todas direcciones con alambre de púa, con los límites especiales siguientes: por el Norte, con terreno que fué del señor Porfirio Chávez y actualmente de propiedad de don José Carrasco Handal; por el Sur, lindero natural del río Aguán; por el Este, con terrenos de don Lorenzo Reyes; y por el Oeste, con terreno que fué de don Clemente Pavón, hoy de Olegorio e Hipólito Pavón; el terreno descrito se encuentra cultivado en parte con árboles frutales, plátanos y zacate de guinea y existe construída una casa de bahareque, cubierta de teja, con tres piezas amplias, una cocina y un corredor por la parte de enfrente; valoro toda la propiedad descrita en la cantidad de diez mil lempiras, (L 10.000.00). El Inmueble antes descrito lo he poseído en concepto de dueña, quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, contados a partir del año de mil novecientos treinta y uno, a la fecha del presente. Y en virtud de haberseme extraviado el antecedente mediante el cual hube la precitada propiedad, el cual fué extendido en el año de 1928, ni haber podido localizar el protocolo del notario autorizante, contenido de la sobre dicha escritura, teniendo además presente que, es público y notario que el archivo del Juzgado de Letras de esta ciudad fué destruído durante la guerra civil de 1924, justificándose por consiguiente la anterior solicitud. Para mayor abundamiento, pueden declarar sobre cada uno de los hechos expresados, los señores Lorenzo Reyes, Hipólito Pavón y Encarnación Martínez, todos mayores de edad, propietarios de bienes, los dos primeros solteros y viudo el último, con residencia en el caserío de El Sauce el primero de los mencionados; de la aldea de San Juan el segundo y de la aldea de Santa Ana el último.—Yoro, 17 de diciembre de 1963.

RODOLFO SANDOVAL,
Srlo.

8 E., 7 F. y 9 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de octubre del corriente año, se presentó ante

este Despacho Nicolás Araujo, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, vecino de El Piligúin, aldea de El Hatillo de Tegucigalpa, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: 1º—Un terreno denominado La Aurora, de más o menos siete manzanas de extensión superficial, cercado con alambre de púa, propio para cultivos y el que limita así: al Norte, con Juan Ferrera, camino de por medio con Manuel Láinez y Alfredo Salgado; al Sur, con Leonidas Soto; al Oriente con herederos de Ramón Araujo, y al Poniente con Leonidas Soto; dicho terreno lo vengo cultivando y poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de treinta años. 2º—Un terreno denominado El Chorro, de seis manzanas de extensión superficial, cultivado con jardines y con siembras de grano de primera necesidad, y el cual limita así: al Norte y al Poniente, con herederos de Teodoro Valladares; al Sur, río de por medio con terrenos de Juan Ferrera y Manuel Láinez; y al Oriente, con terreno de Juan Ramón Araujo Coello. Este terreno lo hubo por compra que le hizo el señor Juan Ramón Araujo Coello, desde el año de mil novecientos cuarenta y dos. Dicho terreno lo ha poseído y cultivado en forma quieta, pacífica y no interrumpida públicamente. Para acreditar tales extremos, el señor Nicolás Araujo, ofrece

el testimonio de los testigos Juan Ferrera, Juan Alvarado y José Angel Ortega, Narciso Ortega, todos mayores de edad, casados, labradores y propietarios, hondureños y vecinos de El Piligúin, aldea de El Hatillo, de este Distrito Central—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.

ORLANDO CARIAS C,
Srlo.

8 E. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Monsanto Chemical Company, corporación industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito registro en Honduras de la Marca de Fábrica y de comercio consistente en la palabra:

MONSANTO

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipos de letras, que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida,

estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mímes o a sus empaques, envolturas, cajas y efectos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: productos y compuestos químicos e inorgánicos, incluyendo generalmente productos y compuestos químicos usables como reactivos para la preparación de otros compuestos químicos, incluyendo sustancias inorgánicas como elementos, sales, ácidos, base (hidróxidos y álcalis) cloruro carbonil (fosgeno) fósforo oxidorídico, fósforo triclorídico, tiosulfuro clorídico, solución sílica, aerogel sílico, y sulfuro clorídico; incluyendo sustancias orgánicas como compuestos alifáticos, compuestos alicíclicos, compuestos aromáticos, compuestos heterocíclicos; resinas sintéticas y plásticas en forma de láminas, películas, tubos, varillas, granulados, soluciones, emulsiones, dispersiones, y composiciones para moldear para usos generales en las artes industriales, resinas sintéticas y plásticas para uso en la fabricación, preparación y acabado de tejidos y en el aderezo y acabado del papel, productos químicos para uso en compuestos ahulados, incluyendo aceleradores de vulcanización, antioxidantes, agentes flexibles y rellenos para composiciones de hule, plasticadores para resinas sintéticas; lubricantes sintéticos y fluidos hidráulicos; gomas y adhesivos; agentes sintéticos para usarse como detergentes, humedecedores, emulsificadores y dispersadores; productos químicos tratados por agua; fertilizadores y agentes acondicionadores del suelo; agregados de aceites, esto es, adyutores químicos para lubricantes, combustible para quemadores; combustibles para máquinas de combustión interna; agentes sintéticos para curtir cueros y pieles; cobertores químicos para superficies de metal y maderas, incluyendo masilladores, bases y acabados; catalistas, tales como catalistas de vanadio y catalistas de óxido; preparaciones farmacéuticas en general; ingredientes para alimentos y productos alimenticios, incluyendo preservativos, condimentaciones, agentes de fermentación, y suplementos nutritivos; tóxicos biológicos, incluyendo insecticidas, germicidas, desinfectantes, fungicidas y herbicidas. Dicha marca fué inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el N° 7.511, el

27 de febrero de 1954, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de ley. Ruego se razone el poder con que gestiono tomándolo del instrumento anexo al expediente en que se manifiesta el registro de la marca de fábrica N° 3.057.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—El suscrito, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en representación de "La Equitativa, S. A." de este domicilio, conforme poder que consta razonado en otro expediente, en este Despacho, comparezco ante Ud. a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica:



que servirá para proteger y distinguir el jabón de ese nombre. La marca "Rinde Más" aparecerá dentro de una figura ovalada, tal como se muestra en el clisé, y se aplicará directamente en el producto, en los empaques y cajas que lo contengan y en cualquier otra forma como se acostumbra en el comercio. Acompaño el clisé y demás documentos de ley.—Pido a Ud. admitir esta solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 E. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARRIJO PINEDA,